



**JUZGADO TREINTA Y CUATRO (34) DE PEQUEÑAS CAUSAS Y  
COMPETENCIA MÚLTIPLE DE BOGOTÁ – LOCALIDAD SUBA LA CAMPIÑA**

Bogotá, D. C., diecinueve (19) de noviembre de dos mil veintiuno (2021)

Ejecutivo Singular. No. 11001 4189 034 **2021-00371** 00

El artículo 26 del Código General del Proceso determina la competencia por la cuantía del asunto, fijando como parámetro para establecerla en asuntos como el que nos compete, por el valor de las pretensiones al tiempo de la demanda (num. 1º). Tal disposición se mira en conjunto con los contenidos del artículo 25 *ejusdem*, en donde se fija para la mínima cuantía pretensiones patrimoniales que no excedan el equivalente a 40 smlmv<sup>1</sup>.

Así mismo, el artículo 17 *Ibidem* trae una lista de causas que se tramitan en única instancia atendiendo la cuantía del asunto (mínima), especificando el párrafo del referido articulado que “...cuando en el lugar existan juez municipal de pequeñas causas y competencia múltiple, corresponderá a éste los asuntos consagrados en los numerales 1º, 2º y 3º...”.

Verificado el estudio correspondiente en el caso que nos ocupa, se tiene que el capital reclamado en la pretensión primera asciende a la suma de **\$126.349.522,00 M/Cte.**, rubro al cual se le debe sumar el valor correspondiente a los intereses de mora causados desde cuando se hizo exigible la obligación (23 de febrero de 2021) y hasta la fecha de presentación de la demanda tal y como lo impone el Numeral 1º del artículo 26 de la Ley General del Proceso, luego de la operación respectiva se tiene que la suma arrojada excede el tope establecido para la menor cuantía (150 S.MLMV), **\$138'984.474,00 M/CTE.**, por lo tanto será el Juez Civil del Circuito el competente para conocer de la acción.

En consecuencia, se rechazará la demanda presentada y se procederá conforme a las indicaciones del art. 90 del C. G. del P. remitiendo la misma al Juez Civil del Circuito de esta capital, por ser el competente para conocer del proceso atendiendo que es un asunto de menor cuantía.

Por lo expuesto, el Juzgado 34 de Pequeñas Causas y Competencia Múltiple de la Localidad de Suba del Distrito Judicial de Bogotá, **RESUELVE:**

---

<sup>1</sup> \$36'341.040,00



**PRIMERO: DECLARAR** que este Despacho no es competente para conocer del presente proceso por falta de competencia por el factor objetivo, elemento cuantía.

**SEGUNDO: REMITIR** en forma inmediata el presente proceso a la oficina judicial de reparto de Bogotá, para que sea asignada entre los Juzgados Civiles del Circuito.

**NOTIFÍQUESE,**

**SONIA ADELAIDA SASTOQUE DIAZ**  
Juez

**JUZGADO 34 DE PEQUEÑAS CAUSAS Y COMPETENCIA  
MÚLTIPLES DE BOGOTÁ – LOCALIDAD SUBA LA CAMPIÑA**

**NOTIFICACIÓN POR ESTADO**

La anterior providencia se notifica por ESTADO No. 60 hoy, 22 de noviembre de 2021.

**JOHANNA PAOLA SOTO MORENO**  
Secretaría.